



Municipalidad de Olavarría

**DECRETO N° 1014**

Ref.: Prórroga Emergencia Sanitaria hasta 09/04/21.-

OLAVARRÍA, 23 MAR 2021

**VISTO** lo dispuesto por la Resolución N° 704/21 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, que coloca al Partido de Olavarría en FASE 4, autorizando específicamente las actividades exceptuadas del distanciamiento social, preventivo y obligatorio, y a nivel local las recomendaciones concordantes efectuadas por el Comité de Crisis; y

**CONSIDERANDO**

QUE este Municipio ha dictado sucesivos actos administrativos acordes a los datos oficiales y de las diversas autoridades sanitarias, a través de los cuales dispuso las medidas que la emergencia requería en sus distintas fases;

QUE la implementación del programa RTA (rastrear –testear- aislar) ha arrojado muy buenos resultados para aplanar la curva de crecimiento que había acaecido durante el mes pasado;

QUE la positividad de los tests realizados en el territorio del Partido, viene sufriendo un aumento sostenido durante los últimos diez (10) días;

QUE la cantidad de casos detectados en el día de la fecha, amerita adoptar medidas acordes con la fase en que la provincia coloca al Partido de Olavarría, y disponer nuevos límites horarios para determinadas actividades comerciales;

QUE conforme los requerimientos formulados por el Comité de Crisis, es oportuno resaltarle a la comunidad la importancia que reviste el distanciamiento social, el lavado de manos, el uso de barbijo y/o tapabocas, estornudar o toser en el pliegue del codo, para poder continuar avanzando hacia una relativa normalidad es fundamental continuar con los cuidados recomendados y no relajar las normas establecidas para combatir a esta pandemia;

POR todo ello, el Intendente Municipal, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 107) y 108) y ccs. de la Ley Orgánica de las Municipalidades

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°:** Derógase el Decreto N° 911 de fecha 15 de marzo de 2021.-

**ARTÍCULO 2°:** Prorrógase el cumplimiento del distanciamiento social preventivo ----- y obligatorio dispuesto en el Decreto N° 754/20 del Poder Ejecutivo Nacional y el cierre de los establecimientos comerciales e industriales del Partido de Olavarría hasta el día 9 de abril de 2021 inclusive.-

Exceptúase del distanciamiento social, preventivo y obligatorio y habilitase el funcionamiento de las actividades dispuestas en el Decreto N° 297 del Poder Ejecutivo Nacional del 19 de marzo de 2020; las habilitadas en la Decisión Administrativa N° 490 del 11 de abril de 2020, y las habilitadas en Decisión Administrativa N° 524 del 18 de abril de 2020, ambas del Jefe de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional.

Asimismo, se exceptúa del distanciamiento social preventivo y obligatorio y habilitase el funcionamiento de las siguientes actividades y del modo que a continuación se detalla:

1.- Supermercados, almacenes y despensas, carnicerías, pescaderías, fiambrerías, granjas y pollerías, verdulerías y fruterías, panaderías y confiterías, ferreterías, artículos de limpieza y lavanderías, podrán funcionar de 8,00 a 22,00 horas.-



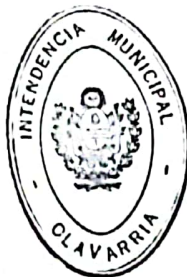


## Municipalidad de Olavarría

Ref.: Prórroga Emergencia Sanitaria hasta 09/04/21.-

- 2.- Venta de insumos agropecuarios, mayoristas de venta de productos alimenticios, provisión de garrafas y leña; podrán funcionar de 8,00 a 22,00 horas.
- 3.- Veterinarias, farmacias, venta de equipamientos médicos y medicamentos; podrán funcionar de 8,00 a 22,00 horas; y sin límite de horario en el caso de urgencias o aquellas que estén de turno.-
- 4.- Kioscos; podrán funcionar de 7,00 a 02,00 horas.
- 5.- Médicos, odontólogos, centros de diagnóstico por imágenes, ópticas, kinesiólogos, nutricionistas, fonoaudiólogos, y psicólogos, de 8,00 a 20,00 horas, con turnos previos y sin límite de horario en el caso de urgencias.
- 6.- Laboratorios de análisis clínicos; de 7,30 a 20,00 horas, con turnos previos y sin límite de horario en el caso de urgencias.
- 7.- Comidas elaboradas para llevar; podrán funcionar con delivery y con el modo "para llevar" permitiendo que sus clientes se apersonen a sus establecimientos a retirar los pedidos, hasta las 01,00 horas. Para el retiro de los pedidos los clientes deberán respetar el distanciamiento social que nunca podrá ser inferior a los dos (2) metros.
- 7.- Cervecerías y vinotecas; podrán funcionar hasta las 22,00 horas, y hasta las 23,00 podrán funcionar con delivery.
- 8.- Estaciones de servicio, servicios postales y distribución de paquetería funcionarán sin restricción horaria alguna.
- 9.- Registros de la propiedad del automotor, y de las personas; podrán funcionar de 8,00 a 18,00.
- 10.- Talleres para mantenimiento y reparación de automotores y motocicletas, al igual que, fabricación, venta y reparación de neumáticos, ambos rubros funcionarán, de 8,00 a 20,00 horas.
- 11.- Venta de repuestos, partes y piezas para automotores, motocicletas y bicicletas, de 8,00 a 20,00 horas.
- 12.- Venta de artículos de librería e insumos informáticos, de 8,00 a 22,00 horas.
- 13.- Las oficinas de Obras sociales, mutuales, y/o medicina prepaga, podrán funcionar de 8,00 a 20,00.
- 14.- Comercios de venta por mayor y menor de 8,00 a 22,00 horas.
- 15.- Actividad aseguradora desarrollada por compañías aseguradoras, reaseguradoras e intermediarios, de 8,00 a 20,00.
- 16.- Oficios y profesionales de 8,00 a 20,00.
- 17.- El personal de servicio doméstico, de 8,00 a 20,00 horas.
- 18.- Establecimiento que desarrollen cobranzas de servicio e impuestos, de 8,00 a 20,00.
- 19.- Agencias de venta de automotores y vehículos, de 8,00 a 20,00 horas.
- 20.- Lavaderos de automotores, funcionarán de 8,00 a 20,00 horas.
- 21.- Peluquerías, y centros de estética, de 8,00 a 22,00 horas con turnos previamente asignados.
- 22.- Estacionamiento medido funcionará de 9,00 a 20,00 horas.
- 23.- Mudanzas y fletes podrán funcionar de 8,00 a 20,00 horas.
- 24.- Agencias de loterías podrán funcionar de 8,00 a 22,00 horas.
- 25.- Sala de Bingo, podrá funcionar de 7,00 a 02,00 horas.
- 26.- Organización de eventos hasta las 02,00 horas. Deberán realizarse al aire libre o en espacios cerrados con amplia ventilación natural habilitados a tal efecto, con un aforo del 50 % de la capacidad del lugar, sin poder superar en ningún caso un máximo de CIEN (100) personas, y deberán cumplir estrictamente con el protocolo elaborado por el Ministerio de Turismo y Deporte de la Nación para Turismo de reuniones.
- 27.- Salas cinematográficas, podrán funcionar de 8,00 a 2,00 horas.

Todas ellas, deberán funcionar conforme los protocolos de bioseguridad establecidos por esta Administración y los dispuestos en la Resolución N° 260/20 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, continuando con el uso obligatorio de barbijos y/o tapabocas dispuesto en el Decreto N° 1028/20 y respetando el distanciamiento social que no podrá ser inferior a los 2 metros.





**ARTÍCULO 3º:** Dispónese la prórroga de las disposiciones contenidas en el artículo 2º) del Decreto N° 1778/20 respecto de las actividades productivas hasta el 9 de abril de 2021, sin restricción horaria.-

**ARTÍCULO 4º:** Prorrógase hasta el 9 de abril de 2021 el funcionamiento de los servicios de comidas y bebidas para consumo en locales gastronómicos y "food trucks" al aire libre. Los locales gastronómicos en lugares cerrados podrán funcionar con un aforo del 50% de su capacidad. Todos ellos podrán funcionar hasta las 02,00 horas.

En los lugares cerrados se deberá brindar la mayor circulación de aire posible por medio de ventilación natural. Asimismo, deberá cumplirse de manera estricta, la letra del protocolo emitido por el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires que como ANEXO I forma parte del Decreto N° 2140/20.-

**ARTÍCULO 5º:** Dispónese la prórroga hasta el 9 de abril de 2021 de las habilitaciones para el funcionamiento de las siguientes actividades deportivas, individuales y sin contacto físico, con el cumplimiento de los protocolos que como anexo integraran el Decreto N° 2361/20, y manteniéndose vigentes las medidas relacionadas con los Clubes en los que se practiquen las actividades autorizadas:

- 1.- Canchas de Padel, las que podrán funcionar de 8,00 a 24,00 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 2.- Running.
- 3.- Ciclismo, se permitirá de 6,00 a 20,00 horas.
- 4.- Pesca en las lagunas Blanca Grande, Blanca Chica, y el Laguito, y La Mostaza se permitirá de 7,00 a 20,00 horas.
- 5.- Pesca en el arroyo, se permitirá de 7,00 a 20,00 horas.
- 6.- Tenis, podrá funcionar de 8,00 a 22,00 horas.
- 7.- Golf, podrá funcionar de 8,00 a 20,00 horas.
- 8.- Tiro individual en espacios abiertos, podrá funcionar de 8,00 a 21,00 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 9.- Hipismo, podrá funcionar de 8,00 a 19,00 horas.
- 10.- Canotaje, podrá funcionar de 8,00 a 19,00 horas.
- 11.- Patín carrera y patín artístico en espacios abiertos.
- 12.- Arquería en espacios abiertos, podrá funcionar hasta las 22,00 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 13.- Kite Surfing, se permitirá de 8,00 a 20,00 horas.
- 14.- Atletismo.
- 15.- Skate, podrán funcionar de 10,00 a 20,00 horas.
- 16.- Aerodelismo, podrán funcionar de 8,00 a 19,00 horas.
- 17.- Preparación física individual con entrenador personal en espacios abiertos, podrán funcionar de 8,00 a 24,00 horas.
- 18.- Parapente, podrá funcionar de 8,00 a 19,00 horas.
- 19.- Gimnasios, los que podrán funcionar de 6,00 a 24,00 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 20.- Crossfit, que podrá funcionar de 6,00 a 24,00 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 21.- Clases de pilates y yoga, las que podrán funcionar de 6,00 a 24,00 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 22.- Piletas climatizadas y natatorios, las que podrán funcionar de 6,00 a 24,00 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 23.- Bochas, podrá funcionar de 8,00 a 24,00 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 24.- Pelota Paleta, podrá funcionar de 8,00 a 24,00 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).





- 25.- Bowling, podrá funcionar de 8,00 a 24,00 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 26.- Tenis de Mesa y Badmington, las que podrán funcionar de 8,00 a 24,00 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 27.- Boxeo y Artes marciales, sin contacto físico sujeto a protocolo de gimnasios, las que podrán funcionar de 8,00 a 24,00 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 28.- Cinco Quillas, que podrá funcionar de 8,00 a 24,00 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 29.- Reacondicionamiento físico de los deportistas pertenecientes a Confederaciones, Asociaciones, Fundaciones y Federaciones, siempre que no implique una concurrencia superior a DIEZ (10) personas y sin contacto físico, las que podrán realizarse hasta las 22,00 horas.
- 30.- Colombofilia.
- 31.- Paintball, que podrá funcionar de 8,00 a 20,00 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 32.- Natatorios abiertos, tanto en clubes como en espacios privados habilitados a tal efecto, los que podrán funcionar de 8,00 a 22,00 horas.
- 33.- Deportes de conjunto de hasta 10 personas en espacios cerrados de amplia ventilación natural, los que podrán funcionar de 8,00 a 24,00 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).

**ARTÍCULO 6°:** Dispónese para los casos en que los establecimientos en los que ----- funcionaran algunas de las actividades enumeradas en el artículo 5°) del presente, cuente con algún servicio de comidas y/o bebidas habilitada a tal fin, solo podrán despachar bebidas cerradas al sólo y único efecto de permitir una correcta hidratación para los deportistas que concurren al lugar, sin poder utilizar servicios de mesas ni de comidas.

**ARTÍCULO 7°:** Para los casos en que las actividades enumeradas en el artículo 5°) del ----- presente que se practiquen dentro de la estructura de los Clubes existentes en el Partido de Olavarría, los mismos podrán funcionar en el horario previsto para esas actividades, y realizar un listado con los socios que practiquen las disciplinas deportivas autorizadas, siendo aquellos los únicos que podrán ingresar al establecimiento, sin excepción. Para el caso de que concurren menores de 12 años, estos podrán ser acompañados por un adulto hasta las instalaciones donde practique su actividad deportiva, debiendo figurar el adulto en el listado de autorizados al ingreso al Club referido en párrafo precedente.

No se permitirán la utilización de juegos de plaza, si los tuviere, ni espacios comunes de esparcimiento, pudiendo accederse únicamente a las instalaciones deportivas específicamente y a los vestuarios, en los casos que el uso del mismo sea indispensable para la práctica deportiva como lo es en la natación, debiendo cumplir de manera estricta con lo dispuesto en el artículo 7°) del Decreto N° 754/20 del Poder Ejecutivo Nacional.

Asimismo, deberán llevar un registro de todas las personas que concurren al establecimiento especificando fehacientemente día y hora de permanencia, los que deberán ser registrados a tal efecto, con un mínimo de 30 días corridos de historia, para llevar a cabo una trazabilidad suficiente en el caso de producirse un contagio.

**ARTÍCULO 8°:** Exceptúase de la práctica de las actividades deportivas habilitadas en el ----- presente, a todas las personas consideradas como grupo de riesgo conforme la definición de autoridad Sanitaria Nacional y ratificadas por la Secretaría de Salud dispuestas en el Decreto N° 920/20:

- 1.- Embarazadas.
- 2.- Grupo de Riesgo:





- a) Personas con enfermedades respiratorias crónica: enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística, y asma moderado o severo.
- b) Personas con enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas.
- c) Personas con inmunodeficiencias.
- d) Personas con diabetes, insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.
- e) Personas con obesidad mórbida.

**ARTÍCULO 9º:** Por idéntico plazo que el dispuesto en el artículo 2º) del presente ----- prorrógase, en el horario de 8,00 a 20,00 horas, el funcionamiento de las siguientes actividades educativas y culturales:

- 1.- Producción y/o grabación de contenido para transmisión y/o reproducción a través de los medios digitales y/o plataformas web (“Streaming”).
- 2.- Ensayos de obras musicales y teatrales.
- 3.- Asistencia a estudios/ espacios culturales/ ateliers de parte de sus artistas.
- 4.- Talleres Culturales.
- 5.- Ferias de Artesanos y Emprendedores al aire libre, las que se realizarán en lugar y fecha que asignará esta administración a solicitud de los interesados. En ningún caso podrán realizarse en la zona céntrica de la ciudad para evitar la conglomeración de personas.
- 6.- Talleres protegidos.
- 7.- Jardines Maternales.
- 8.- Institutos de enseñanza privada, idiomas, música, artesanías, etc.

Las actividades culturales enumeradas, en los puntos 1 a 4 deberán realizarse conforme al protocolo oportunamente publicado. Se llevarán a cabo en espacios municipales, con sistema de turnos previamente asignados por la Subsecretaría de Cultura y Educación, a las casillas [bicentenario@olavarria.gov.ar](mailto:bicentenario@olavarria.gov.ar) y [teatromunicipal@olavarria.gov.ar](mailto:teatromunicipal@olavarria.gov.ar) y a los teléfonos 2284-418454, 2284-431607, los cuales deberán llevar un registro de todas las personas con nombre, DNI, y teléfono, que concurren al establecimiento especificando fehacientemente día y hora de permanencia, los que deberán ser registrados a tal efecto, con un mínimo de 30 días corridos de historia, para llevar a cabo una trazabilidad suficiente en el caso de producirse un contagio.

En todos los casos deberá evitar el contacto físico, y respetar el correspondiente distanciamiento social, que nunca podrá ser inferior a los dos metros de distancia. Asimismo, deberán respetar el uso obligatorio de barbijo y/o tapaboca dispuesto en el Decreto N° 1028/20, exceptuándose únicamente a los artistas que canten, o que ejecuten instrumentos de viento, y a ese sólo y único efecto.

**ARTÍCULO 10:** Dispónese por idéntico plazo que el dispuesto en el artículo 1º) del ----- presente, que el Transporte Público de pasajeros en colectivos, debido al inicio del ciclo lectivo, funcionará con frecuencia horaria de lunes a viernes en el horario de 6,00 a 23,00 horas, y los sábados en el horario de 6,00 a 22,00 horas, con frecuencias similares a la de los días domingos y feriados, debiendo continuar con los protocolos sanitarios establecidos en el artículo 9º) del Decreto N° 905/20 del 16 de marzo de 2020.

Autorízase a los taxis y remises para funcionar sin restricción horaria. El transporte privado que se realiza en Combis y/o Micros solo podrá funcionar el que se encuentre relacionado a la actividad minera y a los procesos industriales habilitados en el artículo 2º) del Decreto N° 1778/20, en los mismos términos y condiciones establecidos en el Decreto N° 1030 del 7 de abril de 2020.

**ARTÍCULO 11:** Dispónese que todas las actividades económicas, productivas, ----- deportivas, artísticas y/o recreativas que no se encuentren contempladas en el presente, se hallan inhabilitadas para funcionar hasta el día 9 de abril de 2021 inclusive, debiendo realizar el aislamiento social preventivo y obligatorio.





**ARTÍCULO 12:** Prorróguese por idéntico plazo que el dispuesto en el artículo 2º del presente las salidas de esparcimiento dispuestas en los artículos 5º y 6º del Decreto N° 1913/20 en el horario de 10,00 a 20,00 hs.

**ARTÍCULO 13:** Habilitase por idéntico plazo que el dispuesto en el artículo 2º del presente, el funcionamiento de los Cementerios Municipales, los que podrán funcionar los días lunes a viernes de 8,00 a 13,00 hs y los días sábado de 8,00 a 16,00 horas.-

Dicha actividad se ajustará al protocolo que emitió, a tal efecto, la Provincia de Buenos Aires, y el emitido oportunamente por el Comité de Crisis en conjunto con la Secretaría de Salud.

Asimismo, deberá respetarse la obligatoriedad del uso de barbijo o tapa boca dispuesta en el Decreto N° 1028/20, y el correspondiente distanciamiento social que nunca podrá ser menor a los 2 metros.

Exceptúase de la dispensa del deber de asistencia a los trabajadores que prestan tareas en los Cementerios Municipales pertenecientes a la Secretaría de Mantenimiento y Obras Públicas, declarando como servicio esencial, en los términos del Decreto N° 576/20 del Poder Ejecutivo Nacional, a los Cementerios Municipales.

**ARTÍCULO 14:** Habilitase por idéntico plazo al dispuesto en el artículo 2º del presente, el funcionamiento de los espacios de culto, los que podrán funcionar de 8,00 a 20,00 horas, pudiendo ingresar para orar y para tener un breve encuentro con el referente religioso. En ningún caso podrá haber más de veinte (20) personas, debiendo respetarse el distanciamiento social que nunca será inferior a los dos (2) metros, y la obligatoriedad del uso del tapabocas dispuesto en el Decreto N° 1028/20.

Habilitase a realizar celebraciones religiosas al aire libre y al 50% de la capacidad del lugar, en ningún caso podrán superar un máximo de CIEN (100) personas.

**ARTÍCULO 15:** Habilitase por idéntico plazo al dispuesto en el artículo 1º del presente los velatorios e inhumaciones, los que se llevarán a cabo por un lapso de tiempo que no podrá superar las 2 horas y con no más de diez (10) personas al mismo tiempo en el interior de la sala velatoria.

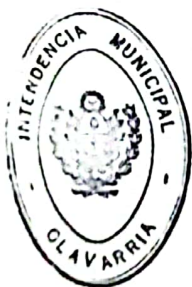
**ARTÍCULO 16:** Habilitase por idéntico plazo al dispuesto en el artículo 2º del presente las reuniones sociales de hasta DIEZ (10) personas al aire libre o en espacios cerrados de amplia ventilación natural, tanto en domicilios particulares como en espacios privados de acceso público.

Con relación a las infracciones que se formulen en las quintas destinadas a alquiler temporario, por violación a la autorización otorgada en el párrafo precedente, la multa se aplicará solidariamente al titular registral y al locatario de la misma.

**ARTÍCULO 17:** Habilitase por idéntico plazo al dispuesto en el artículo 2º del presente las competencias deportivas, pudiendo asistir hasta un máximo de cien (100) personas en espacios al aire libre y un máximo de treinta (30) en espacios cerrados de amplia ventilación. No se podrán utilizar vestuarios, y deberán ajustar el funcionamiento de las competencias al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el protocolo confeccionado por la Subsecretaría de Deportes.

El público asistente deberá respetar el distanciamiento social que nunca será inferior a los dos (2) metros, y la obligatoriedad del uso del tapabocas dispuesto en el Decreto N° 1028/20, el que será obligatorio también para los deportistas hasta el momento al que ingresen a la cancha a realizar su actividad deportiva.

**ARTÍCULO 18:** Establécese la competencia del Juzgado de Faltas Municipal para el juzgamiento de las faltas y/o contravenciones consistentes en apertura de establecimientos comerciales, industriales y deportivas del Partido de Olavarría que no





*Municipalidad de Olavarría*

Ref.: Prórroga Emergencia Sanitaria hasta 09/04/21.-

cuenten con habilitación específica para funcionar conforme el presente acto administrativo y concordantes; violación de los protocolos vigentes para la realización de las actividades expresamente habilitadas para funcionar; violación de los horarios establecidos para el funcionamiento de las actividades habilitadas; y en general, aquellas acciones que específicamente contravengan las disposiciones dictadas en el marco de la emergencia sanitaria, contenidas en el presente Decreto y concordantes, así como de la normativa provincial y nacional que no prevean la aplicación de tipos penales más gravosos.-

El juzgamiento se llevará adelante en el marco de la Ordenanza N° 195/84, conforme las normas del poder de policía propio, delegado o consecuente dentro del marco jurisdiccional o legal que compete constitucionalmente el Partido de Olavarría.-

Las conductas descriptas como típicas se configuran *ad referendum* del Honorable Concejo Deliberante de Olavarría.-

**ARTÍCULO 19:** El presente Decreto es refrendado por los Señores Secretarios de ----- Gobierno; de Mantenimiento y Obras Públicas; de Desarrollo Humano y Calidad de Vida; de Desarrollo Económico; de Salud; y por la Señora Secretaria de Economía y Hacienda.-

**ARTÍCULO 20:** Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal, dese al Registro de ----- Decretos y oportunamente archívese.-

LIC. HILARIO GALLI  
SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. GERMAN AUGUSTO CAPUTO  
SECRETARIO DE SALUD

Arq. JULIO F. FERRARI JAUREGUI  
SECRETARIO DE MANTENIMIENTO  
Y OBRAS PÚBLICAS

Cra. MARIA ENGENIA BEZZONI  
SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA



DR. EZEQUIEL GALLI  
INTENDENTE MUNICIPAL

Dr. DIEGO DANIEL ROBBIANI  
SECRETARIO DE DESARROLLO  
HUMANO Y CALIDAD DE VIDA

JULIO CESAR CARLUCCIO PETRONIO  
SECRETARIO DE  
DESARROLLO ECONOMICO